PUNTOS DE SUSCRICION.

Madain, en la Administracion de la Impresta Escional calle del Cid, núm. 4, segundo.
Paovincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para La Gacera se reciber en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las astro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DA SUSCRICION,

2 DRIB	Por un mez, pereisz,	5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
SLTRAMAR	Por tres meses	
EXTRANJERO	Por tres messe	48

El pago de las suscriciones será adelantado, no adeste tiando sollos de corracs para realizarlos

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales re-

Que en 19 de Noviembre de 1876 unas cien cabezas de ganado propias de D. Antonio Luna Rubio eran conducidas desde la villa de Alozayna á Coin, teniendo que pasar forzosamente por el trozo de camino que comunica á ambas poblaciones y atraviesa un olivar de D. José García Medina, de cuyo olivar arraigan algunos árboles en el trayecto del expresado camino, y que al pasar por él el referido ganado comió como unos trece cuartillos del fruto que habia caido en el suelo:

Que denunciado este hecho al Juez municipal de Coin, se siguió el correspondiente juicio de faltas, que terminó por sentencia del Juzgado de primera instancia del partido, absolviendo á los demandantes libremente por haber ejecutado un hecho lícito con la debida diligencia:

Que en vista de la anterior sentencia el Ayuntamiento de Coin creyó que aquella constituia un precedente funesto para el gobierno y direccion de los intereses peculiares de aquel pueblo, y en particular de la clase propietaria, por lo cual consideró que era más adecuada la via gubernativa para la correccion de tales faltas, y acordó excitar el celo de su Presidente para que aquel hecho abusivo no quedase impune por causa de la limitacion de la ley penal, ó de las sobradas garantías que dan los procedimientos criminales á los infractores, sino que se castigase con arreglo á los bandos autorizados ó á las costumbres establecidas en la

Que en su virtud el Alcalde de dicho pueblo impuso gubernativamente á los que conducian las cien cabezas de ganado, propiedad del Luna, la multa de 25 pesetas que habian de satisfacer á prorata, y al dueño del expresado ganado una peseta 75 céntimos y la indemnizacion del daño causado:

Que D. Antonio Luna Rubio opuso á este acto gubernativo la excepcion de cosa juzgada y la incompetencia del Alcalde, por lo cual protestó respetuosamente del procedimiento gubernativo, reservándose exigir la responsabilidad á quien correspondiera por usurpacion de atribuciones:

Que en su consecuencia el expresado Luna acudió al Juez de primera instancia del partido denunciando el hecho ántes indicado, y se empezó á instruir la oportuna causa criminal para la averiguacion y castigo del delito denunciado:

Que el Alcalde de Coin acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Autoridad judicial, como así en efecto lo hizo el expresado Gobernador, dirigiendo el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, fundándose: en que las Ordenanzas municipales que han sido infringidas, la ley Municipal y los reglamentos de carácter general abonan la competencia de la Autoridad gubernativa en el asunto que se discute: en que la circunstancia de ser absolutoria la sen-

tencia dictada por la Autoridad judicial excusa un conflicto jurisdiccional y favorece en cierto modo la competencia de la Administracion al conocer de una falta que los Tribunales ordinarios no han creido justiciable, y que sin embargo lo es en la esfera gubernativa: en que las disposiciones del libro 3.º del Código penal no derogan las Ordenanzas municipales ni limitan las facultades de los funcionarios administrativos para corregir las faltas por infraccion de dichas Ordenanzas: en que hay una cuestion prévia que resolver de la cual depende el fallo que en su dia puedan dictar los Tribunales; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 69 y 72 de la ley Municipal; el art. 184 del reglamento de 8 de Abril de 1848; artículos 19 y 31 del reglamento de 19 de Enero de 1867; art. 625 del Código penal, y art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito dictó auto declarándose: en que con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, el conocimiento de los juicios de faltas corresponde á los Jueces municipales y en apelacion á los de primera instancia: en que una vez dictada sentencia que quedó firme en el celebrado á consecuencia de la denuncia hecha por el daño causado en el olivar de D. José García por las cabezas de ganado de D. Antonio Luna, el Alcalde no pudo conocer de aquel hecho, que habia sido ya juzgado por los Tribunales ordinarios: en que el castigo del delito que se persigue no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni hay tampoco cuestion prévia que resolver, únicos casos en que pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales; y en que aun no se ha declarado procesado al Alcalde de Coin, por lo cual es prematura tambien la competen-

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que en su dia hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

4.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Antonio Luna Rubio ante el Juez de primera instancia de Coin, por haber conccido y castigado gubernativamente el Alcalde del expresado pueblo un hecho acerca del cual habian conocido ya los Tribunales ordinarios y dictado sentencia que llegó á ser ejecutoria:

2. Que una vez que la Autoridad judicial habia entendido ya del asunto y terminado este por sentencia firme, no podia la Administracion avocará sí el conocimiento del mismo negocio, ni aun por medio de la competencia separarlo de los Tribunales, puesto que habia trascurrido el tiempo dentro del cual podia hacerlo; y por lo tanto, al conocer de un asunto para el cual carecia de facultades el Alcalde de Coin, ha podido cometer este funcionario el delito de usurpacion de atribuciones:

3.º Que no se trata en el presente caso de determinar si el Alcalde se extralimitó ó no de sus facultades al aplicar disposiciones administrativas, sino del hecho de haber conocido de un asunto para el cual no tenía ya atribuciones en el tiempo en que lo hizo; y por lo tanto no puede determinarse aquí cuestion alguna de cuya prévia resolucion dependa el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; ni tampoco el castigo del delito que Arsenio Martinez de Campos.

se persigue está reserva do por la ley á los funcionarios de la Administracion, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Francisco Calderon y Ansoategui,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subispeccion del distrito de Cataluña, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejér cito del de dicha clase D. Antonio Venenc y Andrade.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Pedro de la Llave y de la Llave,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Junta superior facultativa como Vicepresidente de la misma, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Miguel Gonzalez del Valle.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arzenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios y antiguedad del Brigadier de Artillería D. Fernando Marquez de la Plata,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. on destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Aragon, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Serapio de Pedro y Fernandez.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion à los servicios y antiguedad del Brigadier de Ingenieros D. Pedro Burriel y Linch,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Manuel Valdés y Casa-

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

En consideracion á los servicios y antiguedad del Brigadier de Ingenieros D. José Cortés y Morgado,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de dicha clase D. Rafael Clavijo y Pló.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 19 del mes de Abril último, é informe del Cardenal Vicario general castrense de 13 del actual, en que participan la falta de incorporacion al segundo batallon del regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, del Capellan D. Ignacio Barona y García, nombrado para dicho cuerpo por Real órden de 22 de Enero de este año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que el expresado Capellan sea dado de baja en el Ejército, cubriéndose su plaza en los términos reglamentarios, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrio, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer este interesado con un carácter que por Ordenanza y disposiciones vigentes ha perdido.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

Relacion de las concesiones de Cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil que han caducado con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Agosto de 1877.

- D. Tomás Valls.
- D. José Alvarez.
- D. Francisco Mureza.
- D. Tomás Sarriá.
- D. Juan Salarich.

Madrid 24 de Mayo de 1879.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: La Audiencia de Puerto-Príncipe, que fué la primera que se creó en la isla de Cuba, ha experimentado varias vicisitudes por efecto de las frecuentes y distintas crísis políticas y económicas que ha sufrido aquel vasto territorio. Fundada en sustitucion de la antigua de Santo Domingo, quedó suprimida en 1853, fué restablecida en 1868, funcionó sólo dos años, hasta el de 1870, en que desapareció de nuevo; y reorganizada á los pocos meses, cambió de asiento, estableciéndose su residencia en Santiago de Cuba. Un decreto del Gobernador general de la Isla de 14 de Marzo de 1876 la refundió otra vez en la de la Habana, habiéndose aprobado por Real decreto de 9 de Junio del mismo año esta medida, aconsejada entónces por la penuria del Tesoro y por la guerra que asolaba los Departamentos Central y Oriental de la Isla.

Carácter provisional tuvo esta última supresion, pues no se ocultaba al Gobierno de V. M. que sería difícil y vejatorio en una época normal tener sometidos á la jurisdiccion de la Audiencia de la Habana pueblos que distan de aquella capital desde 450 hasta 300 leguas. Ya por entónces la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de mi cargo, al proponer la aprobacion del citado decreto del Gobernador general, decia que podia confirmarse, pero sólo como transitorio, «pues vencida la insurreccion, ordenada y moralizada la Administracion, repuesta la Hacienda y recobradas con la paz y el órden el crédito y el sosiego, ha de sentirse la ineludible necesidad de que existan dos Tribunales superiores en la isla de Cuba, para que estén atendidos como corresponde los altos intereses encomendados á su custodia».

Juzga el Ministro que suscribe que aunque no hayan desaparecido todavía por completo en aquel país las huellas de los pasados disturbios, se ha alcanzado ya lo bastante para poder aspirar al restablecimiento de organismos que han de contribuir en gran parte á la reconstruccion y al progreso de unas provincias que marchan con decision y desembarazo por las vias legales. Informes autorizados que obran en el expediente de aquella tan combatida Audiencia, consignan que su reaparicion sería una medida conveniente, económica y políticamente considerada, porque daria por resultado el fomento de la riqueza y de la poblacion de aquella parte del territorio; pudiendo á la vez el Gobierno premiar los servicios de los hijos de Cuba que se distingan en la carrera judicial, sin obligarles por ra-

zon de incompatibilidad á salir de la Isla donde nacieron.

Tan evidentes han sido en todo tiempo las razones que militan en pro del sostenimiento del Tribunal superior de Puerto-Principe, que, segun se observa en su expediente, cada vez que en distintas épocas se ha oido al Consejo de Administracion de la Isla, al Tribunal Supremo y al Consejo de Estado sobre la supresion ó restablecimiento de aquel, estos altos Cuerpos han opinado que debia conservarse, como elemento indispensable al órden, al progreso y á la buena administracion de justicia. Léjos de haber variado las circunstancias que demandaban la continuacion de dicha Audiencia, hoy subsisten las mismas, pero reforzadas por las imperiosas exigencias que trae consigo la division territorial, la nueva organizacion administrativa de la grande Antilla, y el planteamiento de la ley Hipotecaria, que exige á los Presidentes de las Audiencias una constante é inmediata inspeccion de los Registros de la propiedad.

Todavía el Ministro que suscribe hubiera vacilado en aconsejar á V. M. el restablecimiento del Tribunal suprimido, si esta reforma, aunque importantisima, debiera convertirse en un aumento de la suma á que asciende el presupuesto de gastos de Cuba; pero no sucederá así afortunadamente, porque un meditado exámen del asunto le permite proponer à V. M. esta medida sin acrecentamiento de las cantidades consignadas para las atenciones de los Tribunales de justicia. La Sala tercera de la Audiencia de la Habana puede suprimirse sin dificultad alguna, en atencion á que por la reinstalacion de la Audiencia de Puerto-Príncipe quedará bastante reducido el territorio en que ejerce ahora su jurisdiccion aquel Tribunal. Por otra parte, la próxima aplicacion del Código penal en Cuba y Puerto-Rico obliga á establecer tambien el recurso de casacion en lo criminal, suprimiendo las terceras instancias en los procesos, lo cual reduce considerablemente el trabajo de las Audiencias y hace innecesaria la conservacion de las Salas terceras. Esta economía que se propone á V. M., con otras ménos importantes en otro proyecto de decreto de esta misma fecha, permiten cubrir el coste de la nueva Audiencia dentro de la cifra á que asciende el ahorro, y aun resultando un corto sobrante.

Casi parece excusado motivar aquí la resolucion de fijar en Puerto-Príncipe y no en Santiago de Cuba la residencia del Tribunal que se restablece. Ninguna razon de importancia se adujo para llevarlo á esta última ciudad, que por su puerto, su iglesia metropolitana y por otras varias circunstancias tiene suficientes elementos para desarrollarse y prosperar, elementos que faltan á Puerto-Príncipe, y que debe llevar allí la mano protectora de la Administracion. Basta sobre todo fijar la vista en el mapa de la Isla para comprender que no debe ser dudosa la eleccion de la capitalidad de la Audiencia entre Puerto-Príncipe, que está en el centro de su territorio, y Santiago de Cuba situada en una extremidad del mismo.

Si la determinacion de la capitalidad de la Audiencia no ha ofrecido dificultad alguna, en cambio ha suscitado inconvenientes la demarcacion de su territorio. La reciente division de la Isla en seis provincias obligaba á circunscribir á cierto número de estas la jurisdiccion de los dos Tribunales de alzada de la Isla para evitar la confusion y entorpecimientos que ocasiona en los servicios una division judicial que no coincide con la administrativa. De otro lado la antigua demarcacion era insostenible, porque comprendia grandes poblaciones que están hoy, por el desarrollo que han tenido los ferro-carriles, en comunicacion más fácil y directa con la Habana que con Puerto-Príncipe. Todas estas dificultades se han esquivado limitando á las dos provincias de la parte oriental de la Isla el territorio del nuevo Tribunal colegiado, y preparando una reforma en la distribucion de los partidos judiciales más adecuada que la que hoy rige á las necesida des y condiciones topográficas de la isla de Cuba.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 23 de Mayo de 1879.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la ciudad de Puerto-Príncipe la Audiencia suprimida por mi decreto de 9 de Junio de 1876.

Art. 2.º Constituirán el territorio de esta Audiencia las dos provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, siendo la línea divisoria de los territorios de los dos Tribunales superiores de la Isla la misma que separa la provincia de Santa Clara de la de Puerto-Príncipe.

Art. 3.º La nueva Audiencia ejercerá su jurisdiccion

sobre los Juzgados de Santiago de Cuba (distrito Norte), Santiago de Cuba (distrito Sur), Puerto-Principe (distrito Este), Puerto-Principe (distrito Oeste), Manzanillo, Bayamo, Holguin y Baracoa.

La parte Este del Juzgado de Sancti-Spíritus, enclavada en la provincia de Puerto-Príncipe, quedará agregada al Juzgado del distrito Oeste de dicha ciudad.

Art. 4.º La distribucion de Juzgados marcada en el artículo anterior será provisional, debiéndose proponer con urgencia la definitiva por el Gobernador general de la Isla, en cumplimiento del art. 5.º de mi decreto de 9 de Junio de 1878, tanto para el territorio de la Audiencia de la Habana como para el de la de Puerto-Príncipe, oyendo préviamente á ambos Tribunales.

Art. 5.º Se regirá la Audiencia de Puerto-Príncipe por las Ordenanzas aprobadas para la de Puerto-Rico por mi decreto de 22 de Agosto de 1877.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución de este decreto, y dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Setiembre del año próximo pasado unificó las carreras civiles de Ultramar y de la Península, fijando preceptos terminantes para realizar este objeto en lo que se refiere al personal de la Administracion de justicia. Allí se establecieron las condiciones bajo las cuales habian de pasar los funcionarios penínsulares de este ramo á servir en los Tribunales de aquellos territorios, y los requisitos que habrian de exigirse á los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para continuar sus carreras en la Península.

Exposicion.

Las disposiciones complementarias dictadas despues para la ejecucion del referido decreto no han ofrecido dificultad grave, porque siendo tradicional y constante el propósito de asimilar la Administracion en todas las provincias españolas, estaban de antemano veneidos los mayores obstáculos que pudieran impedirlo. Habia, sin embargo, algunas prescripciones orgánicas adoptadas en la Península, no aplicadas aun á Ultramar, que embarazaban la refundicion en los mismos escalafones de todo el personal de los Tribunales.

Dispuesto por la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial que todas las Audiencias de la Península, á excepcion de la de Madrid, sean de la misma categoria, y tratándose, con arreglo á los principios de asimilacion preestablecidos, de unificar el personal de la administracion de justicia en todo el territorio español, no es posible sostener la desigualdad que existe entre la Audiencia de la Habana y las demás de Ultramar: hay que equipararlas entre sí y con las de la Península, y resultarán entónces necesariamente en el mismo grado los que desempeñen cargos iguales, sea cualquiera la provincia de la Monarquía donde presten sus servicios.

Así lo propone á V. M. el Ministro que suscribe, á la vez que, fijando los cuadros del personal de los cuatro Tribunales superiores de Ultramar, ha procurado dotar todas las plazas con los mismos sueldos señalados en los presupuestos generales del Estado á los funcionarios de la Península, alterando solamente los sobresueldos, que no dan categoría, y que tienen por fuerza que variar segun la importancia y carestía de las poblaciones en donde se ejercen los cargos.

Tiene asimismo por objeto la reforma adjunta suprimir una Sala innecesaria en la Audiencia de la Habana, empleando esta economía en el restablecimiento de la antigua Audiencia de Puerto-Príncipe, propuesto á V. M. en otro proyecto de decreto de esta misma fecha, y en virtud de las razones apuntadas en dicho documento. Completan por último este trabajo varias disposiciones orgánicas, tomadas de la ley provisional citada, con el fin de uniformar el órden y gobierno interior de las Audiencias. Si V. M. se digna aprobarlas, quedará firmemente establecida la identidad de todos los Tribunales del fuero comun en el territorio español, y se procederá inmediatamente á redactar el escalafon del personal que sirve en Ultramar, para refundirlo en el que está ya publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Ultramar cuatro Audiencias, que residirán en la Habana, Puerto-Príncipe, San Juan de Puerto-Rico y Manila.

Art. 2.º Tendrán las Audiencias de Ultramar la misma categoría de entrada que tienen las de la Península, con excepcion de la de Madrid, que es de ascenso. Con carácter personal se respetarán, no obstante, los derechos adquiridos á categoría superior.

Art. 3.º Cada Audiencia ejercerá su jurisdiccion en el territorio de las provincias que á continuacion se ex-

La de la Habana comprenderá las provincias de Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Santa Clara.

La de Puerto-Príncipe las provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

La de San Juan de Puerto-Rico la isla de este nombre y sus adyacentes.

La de Manila todo el Archipiélago Filipino.

Art. 4.º En cada Audiencia habrá una Sala de gobierno y las de justicia que señala este decreto.

Art. 5.º El Presidente, los Presidentes de Sala y mi Fiscal de cada Audiencia compondrán su Sala de gobierno.

Art. 6.º Las Audiencias de la Habana y de Manila tendrán dos Salas de justicia, siendo una de lo civil y otra de lo criminal. Las de Puerto-Príncipe y Puerto-Rico sólo tendrán una Sala para lo civil y lo criminal.

Art. 7.º En virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedará suprimida en 30 de Junio próximo venidero la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 8.º No habrá otra precedencia entre los Magistrados que compongan las Salas de lo civil y de lo criminal que la que les corresponda segun su cargo y antigüedad.

Art. 9.º Ambas Salas se auxiliarán mutuamente en el despacho de los negocios de su respectiva competencia cuando fuere necesario. Los Magistrados de unas y otras Salas que no fueren indispensables para constituirlas, suplirán á los de las otras que estuvieren ausentes ó impedidos por cualquier motivo de asistir á ellas; haciéndose la designacion por el Presidente de la Audiencia y por turno, que comenzará en los más modernos.

Art. 10. En los casos en que la aglomeración de causas criminales en alguna Audiencia lo hiciere necesario ó conveniente, se podrá formar otra Sala, que tomará el número siguiente á la última de las de planta, para auxiliar á esta, si hubiere bastantes Magistrados para constituirla.

Art. 11. Las Presidencias de las Audiencias se proveepán por eleccion libre del Gobierno:

En cesantes de la misma clase.

En los que hubieren desempeñado ó desempeñaren en la Península ó en Ultramar Presidencias de Sala de Audiencia, á excepcion de la de Madrid.

En los que sean ó hubieren sido Fiscales de la Audiencia de Madrid ó Tenientes fiscales únicos del Tribunal Su-

En Magistrados de la Audiencia de Madrid, que lleven por lo ménos cuatro años de ejercicio en este cargo.

Art. 12. La provision de los demás cargos de las carreras judicial y fiscal se seguirá haciendo con arreglo á lo dispuesto en mis decretos de 12 de Abril de 1875, 17 de Noviembre de 1876 y 20 de Setiembre de 1878.

Art. 13. Las Presidencias de las Audiencias serán cargos en comision, y los que las obtengan tomarán desde su nombramiento los primeros números de la escala de los Presidentes de Sala, segun su respectiva antigüedad.

Se aplicará á los actuales Presidentes de las Audiencias de Ultramar la regla establecida en el segundo párra-

Art. 14. Regirán desde 1.º de Julio próximo venidero las adjuntas plantillas de las Audiencias de Ultramar, incluyéndose su importe en los presupuestos para el próximo ejercicio económico.

Art. 15. Se considerarán vigentes las disposiciones orgánicas y Ordenanzas de los Tribunales de Ultramar en todo lo que no aparezca derogado por el presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

AUDIENCIA DE LA HABANA. PERSONAL.	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL.
	0.000	10.000	10.000
Un Presidente. Dos Presidentes de Sala à 2.000 pesos de sueldo y 5.000 de so-	2 000	10.000	12.000
Diez Magistrados á 4.700 pagos do	4.000	10.000	14.00 0
PUPIDO V 3 300 de cobrecueldo	47.000	33.000	50.000
Un Fiscal	2.000	5.000	7.000

NVW/ntttPVDQtQqddccareqqqqtcccurranoonagamacamacamacamacamacamacamacamacamacam	Sample Control of the		NEDCHARRON TORONO SANDOR
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo.	TOTAL. Pesos.
Un Teniente fiscal	4.500	3.500	5.000
bresueldo Un Secretario de gobierno Dos Relatores	3.600 1. 200	8.400 2.800	42.000 4.000
Dos Escribanos de Camara Un Portero mayor Tres id. á 450 pesos	, 600 4.350	33- 33- 33	600 4.3 50
Cuatro Alguaciles à 350 pesos Dos mozos de estrados à 300	1.400	»	1.40 0
pesos PERSONAL ADMINISTRATIVO.	600	В	600
Un Oficial primero de la Secre- taria Uno id. segundo de id	600 500	4.000 50 0	1. 600 1. 000
Uno id. tercero de id Un Aspirante primero de id Tres id. segundos de id., á 250 peses de sueldo y 250 de sobre-	400 300	400 300	800 600
sucido	750 500 250	750 500 250	4.500 4.000 500
MATERIAL.			Pesos.
Gastos del Tribunal y Secretaría d Visitas de inspeccion, dietas y visi Gastos del Ministerio fiscal, inclu	itas de cá	rceles	2.000 1.000
Escribientes			2.000 1. 080 500
AUDIENCIA DE PUERTO-PRINCIPE. PERSONAL.	Sueldo.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL.
Un Presidente	2. 000 2. 000	4 .000 3. 000	6.000 5.00 0
sueldo Un Fiscal Un Teniente fiscal	6.800 2.000 4.500	40.400 3.000 2.000	47.200 5.000 3 500
Un Abogado fiscal	1.200 1.200 1.200	4.300 4.300 *	2.500 2.500 2.500
Un Escribano de Cámara Un Portero mayor Dos id. segundos, á 360 pesos	500 720	y 20	5 00
Tres alguaciles, á 300 id Un mozo de estrados	900 465)))) (4)	720 900 1 65
PERSONAL ADMINISTRATIVO. Un Oficial de la Secretaría Un Aspirante primero de id	500 2 50	600 250	4.400 500
Uno id. segundo de id	200	200	400 Pesos.
Gastos extraordinarios de instalac			4.000
Gastos del Tribunal y Secretaría de Visitas de inspeccion, dietas y visi Gastos del Ministerio fiscal, inclu	tas de cá yendo el	rceles pago de	1.000 500
escribientes. Salario del ejecutor de sentencias Gastos de ejecuciones			4.000 480 250
AUDIENCIA DE PUERTO-RICO. PERSONAL.	Sueldo.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL. Pesos.
Un Presidente Uno id. de Sala Cuatro Magistrados, á 1.700 pesos de sueldo y 2.600 de sobre-	2.000 2.000	4 .000 3 .000	6. 000 5. 000
sueldo	6.800 2.000 4.500	3.000 %.000	47.200 5.000 3.500
Un Abogado fiscal	1.2 00 1.2 00	4.300 4.300	2.500 2.500
Un Relator Un Escribano de Cámara	500 500		4.250 4.250
Un portero mayor	500 720 900 165	3 3 3	500 720 900 465
PERSONAL ADMINISTRATIVO. Un Oficial de la Secretaría Un Aspirante primero de id Uno id. segundo de id	500 20 0 450	750 200 15 0	1. 250 400 300
			Pesos.
MATERIAL. Gastos del Tribunal y Secretaría de Visitas de inspeccion, dietas y vis Gastos del Ministerio fiscal, incl	itas de ca	irceles	4,250 750
escribientes	3		4.000 400 250
AUDIENCIA DE MANILA. PERSONAL.	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL.
Un Presidente	2.000	5.000	7.000

dasios do ojocdoroscos	•••••		,,,,,
AUDIENCIA DE MANILA.	Sueldo. S	Sobr e sueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
PERSONAL.			
Un Presidente Dos id. de Sala, a 2.000 pesos de	2.000	5.000	7.000
sueldo y 3.500 de sobresueldo Ocho Magistrados, á 1.700 pesos	4.000	7.000	41.000
de sueldo y 3.000 de sobresueldo	43.600	24.000	37.600
Un Fiscal	2.000	3.500	5.500
Un Teniente fiscal	1.500	1.500	3.000
Cuatro Abogados fiscales, a 1.200 pesos de sueldo y 800 de sobre-			
sueldo	4.800	3,200	8.000
Un Secretario de gobierno Cuatro Relatores, á 600 pesos de	1.2 00	800	2.000
sueldo y 1.000 de sobresueldo.	2.400	4.000	6.400
Dos Escribanos de Cámara	23	. »	»
Un portero mayor	4 00	N K	4 00
Seis alguaciles, à 216 pesos	-1.296	 » ,,	1.296

		,	- Contractor Contractor
	Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
~			>
Cuatro porteros segundos, á 75			
pesos Dos mozos de estrados, á 66 pesos.	300 432		300
Dos mozos de estrados, a oo pesos.	10%	Þ	432
PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Un Oficial primero de la Secre-			
taría	400		700
Uno id. segundo de id	300	300	600
Dos id. terceros de id., á 250 pe- sos de sueldo y 200 de sobre-			
sueldo	50 0	400	900
res Aspirantes primeros de id	000	4200	800
å 240 pesos	720	>	720
Tres id. segundos de id. à 192	NEO		¥1a
pesos Tres id. terceros de id. a 120	576	n	576
pesos	360	*	360
Un Receptor	240	33	240
Un Interprete repartidor	3 60		360
Un Conserje	192	D	192
			Pesos.
MATERIAL.			
Gastos del Tribunal y Secretaria	de gabier	n o	1.500
idem de las cuatro Relatorías, á 7	00 pesos.		2.800
idem del Ministerio fiscal, incluve	ndo el pa	go de es-	
cribientes			1.000
Pago de 16 escribientes, ocho par dos Escribanías de Camara	a cada n	na de las	0.110
Alquiler de la casa que ocupa la A	udiencia	••••••	2.1 12 42.040
Salario del primer ejecutor de sen	tencias		200
Idem del segundo id	• • • • • •	••••••	100
Madrid 23 de Mayo de 1879.	=Aprob	adas por	S. M.=

ALBACETE.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En vista de las cartas documentadas números 390 y 777, de 14 de Noviembre y 9 de Enero últimos, en que ese Gobierno general da cuenta de la inauguracion de la Escuela pública de niños fundada en Nueva Cáceres á expensas del Reverendo Obispo de la diócesis, y remite una copia fotográfica del edificio que aquella ocupa, S. M. el Rey (Q. D. G.), que mira con vivo interés los esfuerzos que se hacen con el patriótico y civilizador objeto de que la enseñanza se difunda, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que se ha enterado con particular satisfaccion, á la vez que del importantísimo acto á que las citadas cartas aluden, del celo y desprendimiento que á fin de realizarlo ha demostrado el Reverendo Obispo referido, así como de la conducta plausible de cuantas personas los han secun-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Juan Bautista, capital de dicha provincia, de primera clase, á D. Julio Romero y Juseú, que sirve el de Tolosa, de segunda clase, en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ponce, de primera clase, á D. Enrique Bermudez Reina, Registrador electo de Albacete, de segunda clase, en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879. ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, á D. Bartolomé Gomez y Gonzalez, que sirve el de Lora del Rio, de tercera clase, en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 314 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase, á D. Eduardo Jaen Yarza, Registrador electo de Benabarre, de tercera clase, en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, á D. Emilio Castelló Calvo, que sirve el de Fonsagrada, de cuarta clase, en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE. Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico y 378 del reglamento para su ejecucion. ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, á D. Luis Navarro y Ramirez, que sirve el de Rivadeo, de cuarta clase, en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado sin proveer, por falta de aspirantes con condiciones legales, los Registros de la propiedad de segunda clase de San German y de Humacao. establecidos en la provincia de Puerto-Rico por Real decreto de 28 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga nueva convocatoria con arreglo á lo prescrito en el art. 311 de la ley Hipotecaria! de dicha provincia y en la forma prevenida por el 378 del reglamento para su ejecucion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una errata en el art. 506 del Código penal para las islas de Cuba y Puerto-Rico, publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al dia de ayer, se reproduce rectificado en la siguiente forma:

«Art. 506. El abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 325 á 3.250 pesetas.

Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere ocasionado la muerte de un niño, será castigado el culpable con la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo; si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, la pena será la misma prision correccional en su grado minimo y medio.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr:. En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la visita extraordinaria girada por un Oficial de la misma al Registro de la propiedad de Manresa; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por el Consejo de Estado, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 308 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 290 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien trasladar al Registro de Tarragona, de segunda clase, á D. Pablo Nadal y Juncosa, que desempeñaba el de Manresa.

Lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Gnipúzcoa, en sesion de 17 del mes anterior, elevar à 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias á la referida Corporacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo; y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:

*En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una, como demandante el Dr. D. Manuel Fernandez Arango, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona y Catedrático cesante de la Universidad Central, representado por el Dr. D. Juan Astudillo y Guzman, y de la otra, como demandada, la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Octubre de 1875, por la cual se declaró la incompatibilidad entre la percepcion simultánea de su asignacion como prebendado y su haber pasivo como Catedrático:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que D. Manuel Fernandez Arango fué nombrado en 4 de Agosto de 1829, en virtud de oposicion, Catedrático de Instituciones teológicas de la Universidad de Alcalá de

Que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de Mayo de 1852, que suprimia la Facultad de Teología en las Universidades, cesó en el servicio de su cátedra, siendo nombrado en 28 del mismo mes para una Canonjía en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, con la obligacion de explicar una cátedra de Teología en el Seminario, si el Prelado lo tuviere por conveniente:

Que en 9 de Diciembre siguiente obtuvo Fernandez Arango su clasificacion como Catedrático cesante, señalándosele el haber de 12.000 reales anuales:

Que publicada la ley de 9 de Julio de 1855, solicitó Don Manuel Fernandez Arango que se le declarase comprendido en la excepcion que establece el párrafo segundo del art. 1.º

Que instruido el oportuno expediente para resolver aquella solicitud, informó favorablemente la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, y en sentido contrario á las pretensiones del reclamante, la Cámara del Real Patronato y las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento del Consejo Real, sin que conste que recayera resolucion alguna:

Que en 9 de Marzo de 1875, presentó D. Manuel Fernandez Arango una solicitud al Ministerio de Gracia y Justicia en la que exponia, que desde que se le declaró cesante de su cargo de Catedrático, habia venido percibiendo el haber correspondiente al mismo tiempo que la asignacion de su prebenda, en virtud de las disposiciones de la Real órden de 12 de Junio de 1856, y que consignándose en el preámbulo del Real decreto de 15 de Enero de 1875, que las asignaciones eclesiásticas no eran la retribucion de funciones administrativas, sino compensacion de antiguas propiedades y derechos cedidos por la Iglesia, suplicaba que ase la suspension d dada en 19 de Noviembre de 1870:

Que la Ordenacion de Pagos del Ministerio fué de dictámen de que se accediese á esta solicitud, fundada en las prescripciones de la Real órden de 12 de Junio de 1856:

Que la Soccion de asuntos eclesiásticos del propio Ministerio, propuso que se desestimase, fundada en que siendo errónea la interpretacion dada por la Real órden de 12 de Junio de 1856 á la ley de 9 de Julio del año anterior, no debia tenerse en cuenta esta disposicion: que el preámbulo del Real decreto de 45 de Enero de 1875 sólo se referia á la asignacion eclesiástica y no al haber pasivo, que es del que estaba suspenso: que sólo podia legitimar la simulta-neidad el Real decreto de 21 de Mayo de 1852, y que este decreto estaba derogado por la ley de Instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857, porque al establecer esta que los prebendados que fueran Catedráticos activos cobrarian sólo la mitad de su sueldo crearia una injusta desigualdad entre estos y los cesantes; y en que por último, el art. 178 de la misma ley, previene que los Catedráticos excedentes perciban las dos terceras partes de su haber hasta que obtengan colocacion, que la ley no dice que haya de ser precisamente en profesorado:

Que de acuerdo con este dictámen se expidió la Real órden de 28 de Octubre de 1875, en que se declaró la incompatibilidad en la percepcion de ambos haberes.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas en el Consejo, de las cuales aparece:

Que en 15 de Enero de 1876 presentó demanda ante el

Consejo D. Evaristo Vazquez Rayes, en nombre de D. Manuel Fernandez Arango, solicitando que se declarase procedente la via contenciosa y se le pusiera de manifiesto el expediente para exponer:

Que declarada procedente la via contenciosa, y sustituido D. Evaristo Vazquez por el Licenciado D. José Astudillo y Guzman, en la representacion del demandante, amplió este su demanda solicitando la revocacion de la Real orden impugnada:

Que reclamados del Ministerio de Gracia y Justicia ciertos antecedentes, que mi Fiscal creyó necesarios para ontestar á la demanda, y unidos á los autos los que el Ministerio pudo reunir, evacuó mi Fiscal el trámite de contestacion solicitando que se absolviese á la Adminis tracion de la demanda interpuesta, y se confirmase la Real órden impugnada.

Visto el art. 405 del Real decreto de 17 de Setiembre de 1845, que establece que los eclesiásticos que fueren Catedráticos disfrutarán, además de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como Catedráticos habian de recibir:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1852. por el cual se dispuso que: «Los actuales Catedráticos propietarios de Teología se considerarán cesantes por supresion, y tendrán derecho al haber de cesantía que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes: se conferirá con preferencia á los que fueren eclesiásticos prebendas proporcionadas á sus méritos, servicios y circunstancias y

Visto el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, en el cual «Se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales: se exceptúa de esta disposicion aquellos empleados que desempeñan á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, obtenido en virtud de oposicion.»

Considerando que el Real decreto de 27 de Mayo de 1852, que suprimió en las Universidades la Facultad de Teología, no declaró compatible en toda su integridad el percibo de los haberes á que tuvieran derecho los Catedráticos cesantes en virtud de dicha supresion, con el de la asignacion correspondientes á las prebendas que pudieron conferírsele, sino que se limitó á disponer que se les considerara con derecho al haber de cesantía que les correspondiere con arreglo á las disposiciones vigentes y que además se les confiera con preferencia á los que fuesen eclesiásticos prebendas proporcionadas á sus méritos y servicios:

Considerando que la prohibicion sobre simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos establecida por la ley de 9 de Julio de 1855, no alcanza á los Catedráticos investidos de cargos eclesiásticos, porque estos no pueden estimarse como destinos, ni como comisiones, ni tampoco como sueldo la asignacion que perciben en subrogacion de los bienes ocupados á la Iglesia, ni dicha asignacion como emolumentos devengados en dependencias del Estado, circunstancia necesaria para que sea aplicable la prohibicion de la ley:

Considerando que si bien no alcanza á los Profesores de los establecimientos sostenidos por el Estado que á la vez desempeñan cargos eclesiásticos la prohibicion en absoluto sobre simultaneidad de destinos y sueldos, lo mismo la ley de Instruccion pública de 1845, que la vigente de 1857, limitan los derechos de dichos funcionarios respecto al percibo íntegro de sus haberes como Profesores, disponiendo que los que disfrutan prebendas eclesiásticas

percibirán sólo la mitad del sueldo que les corresponda; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Estéban Martinez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Antonio de Mena y Zorrilla, Don Mariano Zacarías Cazurro, D. Estéban Garrido y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 28 de Octubre de 1875, y en declarar que la mitad del haber que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponde à D. Manuel Fernandez Arango, en concepto de Profesor que no se halla en activo servicio, es compatible con la asignacion que percibe como Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaсета: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegramas de 24 y 25 del actual dicen al Sr. Ministro del ramo los Comandantes de Marina de Alicante y de Palma respectivamente:

«He entrado la Caridad con un falucho cargado de tabaco y un reo, apresado en la noche del 20 en Cabo Cervera.» «A noche ha sido detenido á la entrada de esta bahía por el Alfèrez de navío D. Angel Carlier el vapor inglés Roslin, que se hallaba alijando un cargo de tabaco de contrabando.»

Madrid 26 de Mayo de 1879 .- El Jefe de la Seccion, Igna-

cio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ABRIL DE 1879.

Número 1.-Movimiento de la poblacion penal.

		PENADOS.				77,000			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	EXISTENCIA	en 31	en 3 10	DIFERENCIA		
Existencia en 31 de Marzo	46.562	856	17.418	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DE MARZO.	DE ABI UL.	EN MÁS.	EN MÉNOS	
ALTAS. Sentenciados por vez primeraIdem reincidentes	324 26	34	358 26	En la casa-galera de Alcalá (4) En el penal de Alcalá.	886	87. 4	48	,	
Desertores aprohendidos	1 1 1	» »	.0 4 4 2	En el idem de Alhucemas En el idem de Baleares	51 220	834 ' 54 32 5 4.04 9	» 5 48	122 ₃ »	
Idem de manicomios	486 538	» 34	486 572	En el idem de Búrgos. En el idem de Cartagena En el idem de Ceuta. En el idem de Coruña.	5 60	2.25 <u>1</u> 2.341 564	9 * 4 *	» 41 »	
BAJAS. Reclamados por las Autoridades Por cumplimiento de condena Por indulto Por salida para hospitales Por id. para manicomios. Por trasferencia de unos presidios á otros. Por desercion De muerte natural. Idem repentina	1 324 9 477 2 54	11 2	1 245 44 44 477 2 57	En el idem de Chafarinas. En el idem de Granada. En el idem de Melilla. En el idem de Peñon de la Gomera. En el idem de Santoña. En el idem de Sevilla. En el idem de Tarragona. En el idem de Toledo. En el idem de Valencia. En el idem de Zaragoza. En el destacamento de Madrid.	907 764 619 2.036	92 4.534 365 79 620 924 767 633 2.039 4.595	2 3 14 3 4 126	7 47 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
Fallecidos	3	D D	3		17.418	47,493	227 75	15 ?	
Existencia en 30 de Abril	481	874	497 47.493	(i) Penal de mujeres.		! !			

Número 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 85.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones	742	3.307	3.4 04	2.612	2.088	1.408	1.210	811	522	318	14 0	60°	46.619
Hembras	45	181	134	120	1 56	54	67	49	37	18	10	3	874

		Núмеко 3	-Estado civi	Número 4.—Religion.								
	SOLTEROS.	OLTEROS. VIUDOS. TOTAL.				Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.		
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.		- Cationoos.	Distaction.		Do varias.	TOUME.	
Varones	8.447	5.176	1.884	686	426	16. 619	16.39 6	. 1	1	224	1 6.549	
Hembras	445	461	83	129	56	874	874	•	•	,	874	

Número 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben	Tienen instruccion	TOTAL.		CULTURA.	;	TOTAL.
	No sabeli leel.	Sapen leer.	leer y escribir.	superior.		Tienen educacion esmerada.	Educacion inedia.	ದೆ?ucacion de scuidada.	golan.
Varones	9.230	786	6.001	60%	16.619	672	7.537	8.410	46.619
Hembras		65	217	5	874	6 ,,	183	686	874

Número 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

Control of the Contro	Te	EMPLE	EADOS.	Militar cito	Еcl	යි	TRAB \J/	DORES.	Dedi na	Sir	Arı	Cha	Tor	iar	De P		SIN OFICIO).	To
	enian profesion científica, artís- tica ó literaria.	Del Gobierno.	Do empresas particulares	litares (del Ejér sito y Armada).	lesiásticos	merciantes	En officios de fuerza	En oficios se- dentarios	licados á las fac as agrícolas	rvientes domés- ticos	rrieros, carrete- ros y cocheros	alanes y gilanos	eros	niceros	otros oficios ó	Mantenidos por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos	TAL
Varones Hembras	147 2	144	1 08	£05 •	11	21 6	3.088	4.425 526	7.277 82	30 5 484	572	21 6 25	4.	'434 ö	4.770	5 1 6	295 2	48) *	46.649 874

Número 7.—Clasificacion por delitos.				Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.	Prevaricacion	3 9	
	The state of the s		Intidelidad en la custodia de presos	3	, »
		_	Idem id. de documentos	1	»
Traicion	,	1	Violacion de secretos	,	э
Contra la seguridad Contra la paz ó la independencia del Estado	,		Delitos de los emplea- Anticipacion, prolongacion y abandono de fun-	1	D
exterior del Estado. Contra el derecho de gentes	,		dos públicos en el ciones públicas		
Pirateria	•		ejercicio de sus car- Usurpacion de atribuciones y nombramientos	>>	Þ
			gos ilegales	2	
/ Lesa majestad	4	-	Abusos contra la honestidad	$\tilde{\tilde{8}}$	
Contra las Córtes y sus individuos, y contra el			Cohecho	š	
Consejo de Ministros	>	>	Malversacion de caudales públicos	29	
Contra la forma de gobierno	47	,	Fraudes y exacciones ilegales	21	,
Tontra la Constitu- (Delitos cometidos por particulares con ocasion)			Negociaciones prohibidas	47	31
del ejercicio de los derechos individuales ga-			Parricidio.	460	49
rantizados por la Constitucion	>	>	Asesinato	612	12
Idem id. por funcionarios públicos	3,0	•	Homicidio	6.545	94
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	43	>	Contra las personas (Infanticidio	4,	37
	84		Aborto	4	>
Rebelion	89	4	Lesiones Duelo	1. 665	30
Sedicion	00	*	Adulterio.	1	•
Atentado contra la Autoridad y sus agentes, Contra el órden pú-	761	26	Violacion y abusos deshonestos	3 174	6
	701	20	Contra la honestidad. Escándalo público.	16	2
blico Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Au- toridad, como igualmente á sus agentes y de-			Estupro y corrupcion de menores	3	3
más funcionarios públicos	285	98	Rapto	8	Q
Desórdenes públicos	43	•		10	1
Debolación paraces			Centra el honor {Calumnia	7	1
			(Suposicion de partos y usurpacion del estado		•
/Falsificacion de la firma ó estampilla Real y fir-	Ť		Contra el estado civil. civil.	42	8
ma de los Ministros	.	>	(Celebracion de matrimonios ilegales	2	1
Idem de sellos ó marcas	4)	Detenciones ilegales	27	,
Idem de moneda	1:5	28	Sustraccion de menores	2	3
Idem de billetes de Banco, documentos de cré-	Š		Contra la libertad y Abandono de niños	>>	7
dito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Cor-	1		seguridad Allanamiento de morada	78	•
reos y demás efectos timbrados cuya expen- dicion esté reservada al Estado	32	b	Amenazas y coacciones	60	v
Falsedades	ا ~ ا		(Descubrimiento y violacion de secretos	0.00	200
mercio, y de los despachos telegráficos	83	,	Hurto.	3.362	205
Idem de documentos privados	62	3 .	Usurpacion	4.017	345
Idem de cédulas de vecindad y certificados	6	>	Alzamiento quiehras é insolvencias	1	>
Ocultacion fraudulenta de bienes ó de indus-	ļ		Contra la propiedad. Contra la propiedad. Contra la propiedad. Contra la propiedad. Estafa y otros engaños	8	_
trias, falso testimonio y acusacion ó denuncias	Į		Contra la propiedad. (cion Fumbles Estafa y otros engaños	135	10
falsas	404	6	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	1	*
\ Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso	1		Abusos punibles de las casas de préstamos	4	
indebido de nombres, trajes, insignias y con-	<u>.</u> . [Incendios v otros estragos	54	3
decoraciones	21	>	\Danos	3	>
			Imprudencia temeraria.	45	*
Contra la salud pú-{ Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas	, 1	_	Delitos especiales Delitos contra la Ordenanza militar	766	>
blica (Delitos contra la salud pública	. 1		Denitos de imprenta y otros especiales de carác-		,
(Denies contra la salud publica	'	•	ter político	33)
Juegos y rifas	4	_		46.619	874

Número 8.—Clasificacion por penas.

	Prision	Presidio	Prision	Presidio	Reclusion	Cadena	Reclusion	Cadena	Prision ma- yor con re-		TRIBUNAL SE	NTENCIADOR.	
	correccion al	correccional	mayor.	mayor.	temporal.	temporal.	perpétua.	perpétua.	tencion (mi- litares).		Civil.	Militar.	TOTAL.
Varones	2.714	2. 92 3	4.320	2. 086	4. 656	1.255	1	4.031	633	46. 649	14.378	2.241	16.619
Hemoras	647	•	93	3	84	•	20	*	D	874	865	9	874

Número 9.—Tiempo que les falta à los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á. De seis meses a un año, á. De un año á dos, á. De dos á cuatro, á. De cuatro á ocho, á. De ocho á doce, á. De doce á veinte, á. De veiñte á treinta, á. Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.	4.319 2.490 3.073 3.067 4.892 2.027	78 423 494 294 419 33 32 4
	46.619	874

Número 10.—Clasificacion por naturaleza.

						1					
PROVINCIAS.	\ Tarones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava Albacete. Alicante. Almería Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real.	41.8 37.1 48.2 45.4 46.1 30.3 37.7 38.9 38.6 35.3	9 20 43 6 44 9 5 49 27 44 6 6 42 47	Córdoba	447 252 347 450 889 337 33 473 315 497 481 226 395 497	45 37 47 44 25 26 9 6 20 47 44 87 23	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Ovředo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona.	778 465 346 21 ! 195 182 128 330 92 154 502 207	24 20 12 23 12 30 16 20 19 23 7 14 13 27	Teruel	800 223 72 163	46 47 34 42 45 7 47

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia	3. 309 1 3.310	90 784
	46.619	874

Núlmero 11.—Coupacion de los penados en el mes de Abril.

-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A COLUMN TO A COLU	R. ATTENDED II SANTANIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	CHARLES CONTRACTOR P. STATE OF	MINT OF THE ADDRESS AND THE PARTY AND THE PA		The second second second	A	ar to consider a which the first of the second of		TO THE RESIDENCE AND POST OF THE	Marie Town Statement St. O House St. on .	CANADAMINADO MADOMINISTA A
	D	ESEMPEÑAND	O CARGOS D	-	Han desempe- ñado los servi-					PÚBLICAS	NO	HAN TENID	O OCUPACION	ı.	
	Cabos de vera.	Escribiontes	Ordenanzas.	Enfermeros	ctos mecanicos de los estable— cimientos.		en-subasta	Arrendados particular- mente y ad- ministrados.	Del Estado.	Municipalus.	Sanes.	Enfermos.	lnútiles por edad.	Inútiles por achaques.	TOTAL.
Varones	4.094	209	413	148	2.769	1.023	763	2.510	2.988	276	2.591	427	777	(31	46.619
Hembras	(4) 30	,	•	8	44	,	425	,	,	>	239	58	â7	13	874

(4) Celadoras.

Libro s que se les han dado en lectura.....

Número 13.—Condicion moral de los penados.

			-1		
	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varenes		3. €06	182	140	46.649 874

Número 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

363

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones	Hembras.
Contra los Furrieles, Capataces y calos. Rebelion é motin. Amenazas é sus compañeres. Riñas y go lapes Negligenci sen el trabajo. Posesion do armas ú otros objetos prohibidos. Juegos prohibidos. Lembriaguez. Comunicacio nes exteriores punibles, verbales ó escritas. Tentativa de (la moral. Faltas de aseo. Otras infraccion es	* 22 * 2 * 5 4 2 2 7	Estas 40 infracciones y cuatro delitos han sido cometidos por 42 penados en esta forma: Una sela infraccion	25 2	41	Reprension, á Calabozo y régimen ordinario, à Calabozo á pan y agua, á Dormir en el suelo, á Privacion de alimento, á Servicio de limpieza, de aguada, etc., á Trabajos penosos, á Aplicacion de cadenas ó hierros, á Castigos corporales, á Degradacion de clase, á	7	3 2
Homicidio	20 % %	Delitos	4		Sujetos á nueva causa	4	3

Numero 15.—Enfermerias.

	Existencia	istencia ENTRADAS.							SALIDAS. QUEDAN.									
	del mes an- terior.	Por enfer- medad comun.		Epidémica.	Endémica .	Por heri- das ó con- tusiones.	Por enaje- nacion mental.	TOTAL.	Restable- cidos.	Fallecidos	TOTAL.	De enfer- medad comun.	Crónica.	E pidémica.	Endémica.	das é con-	De enaje- nacion mental.	TOTAL.
Varcnes	237 25	216 13	74	11	23	16 1	,	337 45	266 14	58 3	324 17	458 45	64 7	8	40	10 1	3	250 23
• .	262	229	72	11	23	47	>	352	280	64	341	473	71	8	40	11	2	% 73

Número 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

		varones.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena		14.312	778
	De "una	4.792	74
Son reincidentes	De dos	2 23	9
	De más	292	48
	·	1 6.619 (1)	874
(1) De estos tienen nota de	desertores	542	b

Madrid 15 de Mayo de 1879.—El Director gen end, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA .

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad. y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de S. vriá, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipoteca. Los assirantes eleverán sus instancias al Cohiarno con la contracta de la cont

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convecetoria en la GACETA.

Madrid 24 de Mayo de 4879.—El Director general, Feliciano

R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballería.

Debiendo proveerse en concurso público 24 plazas de Alumno de Equitacion que resultarán vacantes en la misma, y cuyo acto ha de dar principio en la referida Escuela, que se encuentra establecida en la ciudad de Alcalá de Henares, el dia 10 de Julio próximo, los que descen presentarse à dicho

acto lo solicitarán de mi Autoridad hasta el dia 30 de Junio próximo, acompañando á su pericion copia de su fé de bautismo, consentimiento paterno y certificado de buena conducta.

Para tomar parte en el concurso referido se necesita ser mayor de 46 años y no exceder de 25; tener, como mínima, la estatura de cinco piés y una pulgada, ser de entendimiento claro, bien formado y con la aguidad y robustez necesaria para dedicarse com aprovechamiento del servicio, á tan importante carrera.

El concurso versará sobre los puntos siguientes: Saber leer y escribir correctamente y con ortografís. Las cuatro reglas de Aritmética.

Gramática castellana. Y estar perfectamente enterado de todo lo que los sargentos segundos de caballería deben saber y practicar. Madrid 24 de Mayo de 1879.—Letona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento.

En cumplimiento de la Real órden de esta fecha, y debiendo proverse los Registros de la propiedad de segunda clase de San German y de Humaczo, de la provincia de Puerto-Rico, con la fianza de 4.500 pesos cada uno, los Registradores de segunda ó tercera clase de la Peníasula que aspiren á ser nombrados, elevarán sus soligitudes á este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA.

te anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 20 del corriente, de diez à dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 400 de Propies, segundo semestre de 4877, bola núm. 479 de sorteo, factures números 561 á 570 de seña-

lamiento.

Idem núm. 480 de id., facturas números 714 á 720 de id. Idem núm. 481 de id., facturas números 981 á 990 de id. Idem núm. 482 de id., facturas números 4.81 t á 1820 de id. Idem núm. 483 de id., facturas números 4.471 á 1.480 de id. Idem núm. 483 de id., facturas números 4.751 á 4 760 de id. Idem núm. 485 de id., facturas números 2.031 á 2.040 de id. Idem núm. 486 de id., facturas números 2.031 á 2.040 de id. Idem núm. 487 de id., facturas números 4.381 á 1.390 de id. Idem núm. 488 de id., facturas números 801 á 810 de id. Idem núm. 489 de id., facturas números 2.461 á 1.470 de id. Idem núm. 490 de id., facturas números 2.71 á 2.0 de id. Madrid 27 de Mayo de 4879. — El Director general, Javier Zavestany.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el dia 2 del próximo Junio, de diez de la mañana à dos de la tarce, se re-ciban por el Negociado de señalamiento de la misma les cu-pones de resguardos al pertador correspondientes al primer semestre de 1879 que presenten les interesados con les carperas respectivas, debiendo advertir que el pago se efectuará con arreglo al sorteo de las carpetas presentadas que tendrá lugar ei dia 28 del expresado Junio, a las dos de la tarde en el des-pacho de esta Direccion; y las carpetas que se presenten con posterioridad á dicho acto, se satisfarán despues que lo hayan sido los sorteados y por numeracion correlativa de señala-

Madrid 27 de Mayo de 1879.-El Director general, Javier

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de once de la manana à des de la tarde, les títules definitives del emprés-tite de 473 millones de pesetas, correspondientes à carpetas de conversion de recibos provisionales, presentados en las Administraciones económicas de las provincias, con opcion á recoger aquellos en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

PROVINCIAS. NUMERACION DE LAS CARPETAS.

Leon...... 46.040, 46.014, 46.012, 46.020 y 24.830.

9.928, 9.932, 9.933, 9.995, 40.012, 40.047, 40.025, 40.152 à 40.478, 40.255, 9828, 9.829, 9.920, 9.922 à 9.927, 9.929, 9.930, 9.931, 9.934 à 9.941, 9.943, 9.945 à 9.950, 9.931 à 9.963, 9.965, 9.966, 9.975, 9.977, 9.978, 9.996, 9.997, 40.000 à 40.004, 40.007 à 40.014, 40.043, 40.015, 40.046, 40.048 á 40.024, 40.026. 40.063 á 40.066, 9.94**2**, 9.944, 9.964, 9.908, 9.999, 40.003, 40.006, 9.976, 9.979, 9.980, 9.981, 9.994, 40.014, 40.064, 40.062.

Guadalajara. 42.454 à 42.460.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los titulos de igual clase y procedencia que habiendo sido ya lla-mades en las Gaceras de 43 de Febrero y 22 de Abril últimos, no los hayan recogido los interesados.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la T'esoreria de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos definitivos del em préstito de 175 millones de pesetrs, correspondientes á facturas de conversion de resíduos de la misma clase, señaladas e on los números 4.629 al 4.873 de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los titulos de dicho empréstito, pertenecientes á facturas compre adidas en los números 4 al 4.628, que a pesar de haber sido llamadas no se hayan presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 27 de Mayo de 4879.=-El Secretario, Santiago Ba-

llesteros.-V.º B.º-El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 30 del corriente, de onice de la mañana à dos de la tarde, el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta mensual para la ade quisicion y amortizacion de títulos de la renta perpetua interior y exteterior al 3 por 460, celebrada ante la Junta de la De uda pública en el dia 20 del actual.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santi ago Ba-llesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

COMISION ESPECIAL ARANGELARIA.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera (4).

Resumen de los buques nacionales y extranjeros que han entrado en este puerto desde el año 1839 hasta el de 1869, con expresion de teneladous.

		BUQ	UES NACIONA	LES.	BUQUES EXTRANJEROS.					
	Entraron.	De estos con carga.	Toneladas.	En lastre.	Toneladas.	Entraron.	De estos con carga.	Toneladas.	En lastre.	Toneladas.
Alio de 4859	318	260	28.129	58	3.086	11	R	3	11	797
» de 18 60	348	264	26.824	84	4.988	4	4	1.313	39	×
a de 1861	384	389	30.549	55	3.064	40	8	989	2	459
» de 1862	364	339	51.967	25	4.89 5	14	14	4.854	*	39
» de 1863	324	. 3 0 3	42.921	24	4.303	11	44	3.793	>	>>
» de 1864	298	269	40.703	29	4.479	24	23	8.062	1	63
» de 1865	310	284	45.052	26	1.856	14	14	7.715	. 30	. »
» de 1866	218	477	48.900	41	2.395	12	40	5.897	22	700
» de 1867	362	333	46.188	39	4.645	8	3	1.734	5	738
» de 1868	400	339	45.336	61	3.425	9	8	635	4	434
» de 4869	399	345	52.324	54	2.975	1	×	*	1	80

Hay un selio de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía.—Villagarcía 31 de Diciembre de 1878.—Ambrosio Aranda y Pery.

(4) Véase la CACETA del 24 del actual.

(Se continuará.)

Carpeta de	BIENES DE I	ervencion general de la nstruccion pública.—ventas NUME adas y aprobadas por esta In i los establecimientos que se ca	RO 400.	DE OCTUBRE D	la renta liquide	s anual que las cuales se	número de órden. 186497	Ay.° de Fuente-Oveju- na (adicional) Idem de id	MES Y AÑO á que pertenecen las rélaciones. Idem id	IMPORTE en Escs. Mil 6'34 53'33
remiten a	la Direccion general de	e la Deuda pública para que en en cumplimiento de lo dispuest CORPORACIONES Y ESTAI	nita á favor de los m o en el art. 8.º de la	ismos estableci	mientos inscripci bril de 1859. ————————————————————————————————————	Intereses del semestre corriente. Res. Cents.	186499 186500 186501 186502 186503 186504 186505 186506 186507 186508	Idem de id. (adicional). Idem de id Idem de id. (adicional). Idem de id	Idem id Setiembre id Idem id Octubre id Noviembre id Diciembre id Enero 1868 Febrero id Marzo id Abril id	20°26 48°68 254 732°90 279°68 4.308°32 2.543°03 374°55 4.035°25 424°20
		MES DE OCTUBRE 1 Bienes de Instruccion primar El Interventor general, R. Vill	ia de Vidania	2.722.83	90.761	574 '40	186509 186510 186511 186512 186513 186514	Idem de id	Junio id	923.20 89.49 3.46 60.10 806.93 681.57
BIENES DE Carpeta de la ceras partienado examinad miten à len cumpli de Abril a de 3 por 1 nuacion e do celeb.	del Esta PROFICS V PROVINCIAL AL Z DE OCTUBRE es del 80 por 400 de bien s desde el 2 de Octubre as y aprobadas por esta la Direccion general de inviento de lo dispuesto de 1830, emila inverino	LES.—VENTAS POSTERIORES Trealizados por las dos ter- tes de Propios y provinciales te de 1858 en adelante, que te Intervencion general se re- la Deuda pública para que, ten el art. 8.º de la ley de 1.º tiones nominales con renta te Corporaciones que á conti-	486470 Ayunt. de i 486471 Idem de i 486473 Idem de i 486474 Idem de i 486475 Idem de i 486476 Idem de i 486477 Idem de i 486477 Idem de i 486479 Idem de i 486480 Idem de i 486481 Idem de i 486484 Idem de i 486484 Idem de i 486485 Idem de i 486485 Idem de i 486486 Idem de i 486487 Idem de i 486487 Idem de i 486487 Idem de i 486487 Idem de i	e Dos Torres. d	MES Y AÑO 4 que pertenecer las relaciones. Febrero 1869 Marzo id Abril id Mayo id Idem id Junio id Enero 1870 Marzo id Abril id Junio id Cctubre 1865 Diciembre id Febrero 1866 Marzo id Junio id Cetubre 1865 Diciembre id Febrero 1866 Marzo id Junio id Setiembre id Cotubre id Cotubre id Enero 1867	Escs. Mi/b. 4.544'509 214'465 90'273 3'306 648'280 41.891'360 731'200 648'280 8.233'756 96'080 5.403'920 74'667 46'934 2.174'434 417'334 4.300'885 5'868 74'667	486536 486537 486538	Idem de id.	Enero 1869. Febrero id Marzo id Abril id Mayo id. Junio id Julio id Agosto id Diciembre 4365. Enero 4867. Febrero id Abril id Noviembre id Diciembre id Diciembre id Enero 4868 Diciembre id Enero 4869 Mayo id. Marzo 4867 Diciembre id Febrero 4868 Marzo id Abril 4869 Mayo id Abril 4869 Mayo id Abril 4869 Mayo id Abril 4869	2,218·09 1·569·32 601·42 2.241·45 857 20 1.362·40 54·27 8·80 14·33 14·33 138·75 24·50 24·50 24·60 93·33 147·33 101·33 152 316 102·66
je 86464 Idei 86465 Idei 86466 Idei 86467 Ider 86468 Ider	m de Des Terres m de id	Diciembre 1869 734'880 Noviembre 1865. 800 Diciembre id 538 667 48'982 Setlembre 1868 1.435'404 Noviembre id 800 Diciembre id 10'036	486489 Idem de i 486490 Idem de i 486491 Idem de i 486492 Idem de i 486493 Idem de i 486494 Idem de i 486495 Idem de i	d. (adicional). d	Idem id Febrero id Marzo id Idem id Abril id Mayo id Junio id Julio id	3'420 364'519 4.589'720 415'200 45'3'32 929-201 43'890	186540 186541 186542 186543 186544 186546	Idem de id.	Mayo 4867 Junio id Setiembre id Noviembre id Diciembre id Idem id Enera 4868 Idem id	2.178 91 45 96 213 33 465 95 1.255 52 3.202 12 531 20 405 86

número de órden.	CORPORACIONES.	MESTAÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE On Escs. Mils
186548	Ay.º de Valsequillo	Mayo id	538434
186549	Idem de id	Junio id	406,663
486550	Idem de id	Julio id	312,022
486554	Idem de id	Enero 4869	$4.449^{\circ}672$
486552	Idem de id	Febrero id	796'800
486553	Idem de id	Marzo id	494472
186554	Idem de id	Abril id	2.461 476
4865 5	Idem de id	Mayo id	807 [,] 200
486556	Idem de id	Junio id	460
486557	Idem de id	Julio id.	460
486558	Idem do Villa del Rio.	Abril 4866	3814334
486559	Idem de id	Marzo 4867	995 844
486560	Idem de id	Mayo id	845'334
486 5 64	Idem de id	Setiembre id	2.075,629
486562	Idem de id	Octubre id	427'307
486563	Idem de id	Abril 4868	3.777,604
186564	Idem de id	Mayo id	560'534
486565	Idem de id	Idem 4869	572
486566	Idem de id	Junio id	840'800
100000		0 0	
	PROVINCIA DE MÁDRID.		
186567	Ayuntamiento de Ga-		
200	lapagar	Diciembre 1867	34 986
486568	Idem de id	Julio 1868	640,484
186569	Idem de id	Agosto id	502'784
186570	Idem de id	Julio 1869	471 056
486574	Idem de id	Agosto id	147.304
186572	Idem de id	Setiembre id	48
186573	Idem de id	Octubre id	2594360
Madr	id 20 de Mayo de 1879.	El Interventor ge	meral, R.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Villaverde.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.

Por acuerdo de este Gobierno se ha dispuesto que á la una de la tarde del dia 6 del próximo Junio se celebre segunda subasta pública simultáneamente en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera, de la venta de árboles y breñas de los montes de dicha Municipalidad, denominados Jarde, Jardilla y Charco de los Hurones, subdivididos en tres lotes en la siguiente forma:

subdivididos en tres lotes en la siguiente forma:

1.º La Jarde, 2.500 piés dañados de alcornoques, 4.000 piés tornadizos, 4.000 piés de acebuches y 2.500 piés de quejigos,

tasados en 24.500 pesetas.

2.º Jardilla, 4.000 piés dañados de alcornoques, 2.000 piés da cachuches y 40.000 estereos tasados

de quejigos, 3.500 piés de acebuches y 40.000 estercos, tasados en 28.500 pesetas.

3.º Charco de los Hurones. 2.500 piés de alcornoques. 4.500

3.° Charco de los Hurones, 2500 piés de alcornoques, 4.500 piés de quejigos, 2.000 piés de acebuches y 40.000 estercos, breñas, tasados en 18.500 pesetas.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo siguiente, por pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion del lote á que se haga la proposicion.

En cada proposición se hará postura á un solo lote. Los que deseen hacerlo á más de uno presentarán un pliego para cada lote.

En las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Municipio de Jerez estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el distrute.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 22 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Federico de

${\it Modelo~de~proposicion.}$

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la ensigenacion en pública subasta de la venta de árboles y breñas de los montes de Jerez de la Frontera, hace proposicion al..... lote, con estricta sujecion á los expresados pliegos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Cuadrado, Nemesio Quevedo, Froilan Rodriguez, herederos de Alfredo Chichon Llanos, Valentin Silvestre Fombuena, la Sociedad La Madrileña, la Sociedad Minas de Leon, Luis F. Manou, Juan Coromina, Leandro Lera, Ramon Ruiz Gorostiza, Meliton Cid, Patricio Iglesias, Cándido Bravo, Victoriano Cuesta, Joaquin Martin Cautte, Miguel Iglesias, Gutierrez Zamanillos, herederos de Matías Bustamante, Ignacio García Lorenzaua, Francisco Rosado, Mariano Fernandez Prieto, Fernando Corbalain, herederos de Felipe Fernandez Valderrama, Francisco Longorio, Trinidad Gutierrez, Domingo Rosal y Juan Francisco Flores, cuyos domicilios se ignoran y que residieron en esta capital, contra los que se ha instruido expediente de ejecucion para hacer efectivo los descubiertos que con el Estado tienen por plazos vencidos y no satisfechos de cánon de minas.

Y como á pesar de haberse publicado en el Boletin oficial los descubiertos y señalado el plazo dentro del cual habian de satisfacer estos, no se hayan presentado á realizarlos, les requiero por el presente para que en el término de 40 dias lo verifiquen, satisfaciendo además las costas devengadas; en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiento como notificacion personal, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Leon 23 de Mayo de 1879.-El Jefe económico, Federico

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Abril próximo pasado, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo-iglesia parroquial de Muñopedro, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.682 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conceimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consig-

narse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 534 pesetas 59 céntimos á razon del 5 por 400 en dinero ó en efectos de la Deuda, segun lo dispuesto por Beal decreto de 29 de Agosto de 4876.

to por Real decreto de 29 de Agosto de 4876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Segovia 23 de Mayo de 4879.—El Presidente de la Junta diocesana, P. A. del Ilmo. Sr. Obispo, Miguel Lopez de Mendoza, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 del próximo pasado mes de Mayo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Muñopedro, diócesis de Segovia, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente à la ejecucion de las obras.

Administration del Correo Contral

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 26 de Mayo.

Núm, 450 Adela Galindo.—Castellon.
451 Apolonia Barbein.—Talavera.
452 Bartolomé Gomez.—Lora del Rio.
453 Cárlos Lomo.—Sigüenza.
454 Dámasa Mota.—Bitbao.
455 Eugenio Rubio.—Uceda.
456 Eusebio Herencia.—Valladolid.

456 Eusebio Herencia.—Valladolid. 457 Eusebio Gomez.—Soneillo. 458 Federico Coll.—Cádiz. 459 Gaspar Llauderan.—Barcelona. 460 Gerardo Aliace.—Valencia.

460 Gerardo Aliace.—Valencia. 461 Inocente Lambarás.—Aranda. 462 Juana Culla.—Ciudad-Real. 463 Juana Laso.—Alcalá. 464 Manuel Lazo.—Alosno.

465 Maximine Abad.—Alarilla. 466 Valentin Oriaga.—Casar de Bes.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregares á les destinatarios por ser desconocidos.

DIA 27.

Estacion de origen.	NOMERE del destinatario.	Pomicilio.
Orense Córdoba	Pedro Abeleira Antonio Calzadilla.	Cármen, 3, entresuelo. Nueva San Francisco, 44, 43.
Zaragoza	Juan Climent	Farmacia, 9, 3.° dere-
Torrevieja	Pedro Fernandez Dominguez	
Bilbao	Juan Mendez	San Juan, 48.
Cartagena	Carolina	·
Granada	Sebastian Vicency Petidier	San Agustin, 17.
Bilbao	Manuel Amuzete- gui	~ 1.5 world, 17.
	1	

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Jese del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 11 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, y en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de desmonte para explanar un trozo de la calle de Don Martin, entre las de Ventura Rodriguez y San Gil.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Alfaro.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante en esta ciudad una plaza de Médico-Cirujano. Su dotacion es de 4.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por visitar el hospital, pobres y prestar los demás servicios inherentes á la titular, en union de otros dos facultativos que ya hay destinados al objeto. Tambien tendrá el producto de las igualas de los vecincs no pobres que quieran elegirle para su asistencia particular.

Las solicitudes, con la relacion de méritos de los aspirantes y copia de su título, en virtud de acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal, y de lo que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se dirigirán á esta Alcaldía por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-

Alfaro 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pablo Lutan.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento y Junta, Manuel Cemborain, Secretario.

ADBUNISTRACION DE HISTORIA

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. —En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Gorie y su partido, se cita á Francisco Diaz y Galan, natural de Tuy, casado con María Buceta y Fernandez, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, à prestar ó negar á su hijo Pedro Diaz y Buceta el consejo que necesita para contraer matrimonio con Rafaela de María y Chicote; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1879. — Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Bande.

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Salgado Machado, álias Cantarejo, vecino de Buscalque, distrito municipal de Lobios, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde 1a última insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por robo verificado en la casa de D. Fernando Gonzalez de Acevedo, de Lobios, en la noche del dia 41 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo seguirá su curso ordinario y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á la benemérita Guardia civil, procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Bande 21 de Abril de 1879.—Manuel N. Moure.—De órden de S. S., Jerónimo Diaz.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres jóvenes al parecer, vestidos de pantalon negro y gorro republicano, para que dentro de 12 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre robo de dinero y efectos, y lesiones á Francisco Mediavilla, vecino de Palacios de la Sierra, la tarde del 49 del actual; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de mencionados sujetos.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Abril de 1879.—Evaristo Calderon.—El Escribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la tarde del 18 del corriente, en el punto llamado del Colladet, término de Altea, asesinaron á Juan Rostoll y Martinez, vecino que fué de dicha villa, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se está instruyendo con motivo de dicho asesinato; apercibidos que de no realizarlo en dícho término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar: debiendo ser uno de dichos sujetos, segun se cree, Diego Suchy Barber, vecino que fué de la referida villa de Altea, de unos 30 á 32 años de edad, de estatura muy alta, corpulencia regular, enjuto de carnes, color moreno, alto de hombros y piernas largas; siendo el otro de estatura regular; vestian traje negro, con sombreros hongos negros y capa, y con el rostro tiznado al ejecutar el delito.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de los dos sujetos ántes mencionados, y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 25 de Abril de 1879.—José Estévan Quílez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Cartagena.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se convoca todas cuantas personas hayan sido perjudicadas con las exacciones llevadas á cabo por los insurrectos cantonales de esta plaza en el pasado año 4873, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid. Boletin oficial de la provincia y en uno de los diarios de esta localidad, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 25 de Abril de 1879.—Manuel Mella.— Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Enrique Murias, actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente cito, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento, à Celestina Obdulia Mendez y Gonzalez, vecina de Villacondide, en este partido, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrio, comparezca en dicho Juzgado à ratificarse en la declaración que prestó en causa que se instruye contra su convecina Juana Mendez por usurpación de propiedad, y ampliarla á los particulares que se estimen procedentes; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuscio que haya lugar.

Castropol 22 de Abril de 1879.—Enrique Murias.

Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Redrigo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Matías, vecino del pueblo de Peñapards, para que en el término de 40 dias, á contar desde lá insercion del presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales en causa que me halle instruyendo por lesiones á Juan Hernandez Lopez,

Dado en Ciudad-Rodrigo á 25 de Abril de 1879.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se llama y emplaza à tres personas enmascaradas, con la cara y cuello tiznados, vestidos con calzon corto, medias, zapatos y chambras, el más alto como de 30 años de edad, con uno de los zapatos que calzaba torcido, y el más bajo cercado de barba, que se le supone postiza, que en la noche del dia 46 de Agosto del año próximo pasado penetraron en la casa de Calixto Martin Sevillano, vecino de Fuentes de Viñoro, de la que le robaron dinero, alhajas y otros efectos que se anotacán á esta continuacion, para que en el término de 40 dias, desde la insercion del presente en el Boletin oficial y Gagetta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta de la cárcel, á responder en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de pararles si no comparecieren el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial precedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 30 de Abril de 1879.—Victorino Luna.—Eusebio Manzanc.

Efectos robados.

En dinero sobre 10.000 rs. en monedas de oro, plata y calderilla.

Seis botenes de oro de los que usan los charros al cuello. Tres hilos de oro retorcido que usan las charras al cuello.

Tres hilos de oro retorcido que usan las charras al cuello. Unos pendientes de oro de tres órdenes con una estrella en eada órden.

Dos rollos de lienzo. Cuatro camisas de charro. Seis varas de paño de Torrejoncillo.

Dos costales de estopa. Dos jamones.

Siete chorizos.

Siete chorizos de los llamados eugos.

Seis quesos de oveja.

Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Jesé Cano Acebo, natural de Miera, sobre lesiones inferidas á Domingo Diego Fernandez, vecino de Madrid, se halla acordado se ofrezca el procedimiento á este por medio de la presente en la GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse su actual paradero.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente.

Dada en Entrambasaguas á 21 de Abril de 1879.—V.º B.º—
Juan Herrero.—Tirso Lomas.

D. Bernardo de la Sierra Puente, Juez municipal del bienio último ejerciendo funciones del de primera instancia del partido en esta causa por traslacion del propietario, incompatibilidad del municipal y ausencia con licencia el suplente de este.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Quintero, comisionado que fué del Ayuntamiento de Penagos en los años de 1866 á 1868, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo á instancia de D. Plácido de la Vega Loricera contra D. José García Quintana, vecino del Arenal de Penagos, sobre falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambesaguas á 24 de Abril de 1879.—Bernardo de la Sierra.—Por su mandado, Juan Fernandez Camperc.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de Estella y su partida.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Saturnino Ripa y Ciriza, hijo de Matías é Ignacia, natural y vecino del lagar de Metanten, de estado soltero, de oficio labrador, y de edad de 26 años, siendo de estatura regular, pelo negro, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos pardos, eolor moreno, viste al estilo del país, por hallarse comprendido en

el párrafo primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y euvo actual paradero se ignora, para que en el término de 45 días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le sigue por lesiones á Isidro Larraona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado revelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Estella á 23 de Abril de 1879.—Mariano Enciso.— Por su mandado, Martin Pegenante.

Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha preferida por Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal sobre supuestos cohecho y abusos cometidos por D. Manuel Clavero y Gomez, Alcaide que fué de las cárceles de esta ciudad, se cita á D. Francisco Batilori, Inspector de órden público que tambien fué de la misma, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de dicha causa.

Figueras 25 Abril de 1879.—José Conte Lacorte.

Gijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sordomudo, un poco cojo, mal vestido y conocido por el apodo del Mudo, que residia en esta villa, para que al término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicte en la Gaceta DE Madrid, comparezes en este Juzgado con el fin de celebrar un careo, pues así lo tengo estimado en causa por lesiones que le infirieron; apercibiendole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijon á 22 de Abril de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasola.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo desempeñado D. Mariano Gaite y Heredia el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cesado en su ejercicio el dia 9 del mes actual por haber tomado posesion el propietario D. Víctor Garcia de la Cruz, teniendo solicitado el Sr. Gaite la devolucion de la cuarta parte de los honorarios que ha devengado y que obran en depósito por via de fianza, se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que tuviesen que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Gaite, por razon del desempeño del referido cargo para que lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madraticulo 287 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Guernica á 21 de Abril de 4879.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Lopez García, vecino que ha sido de esta villa, y que últimamente desde hace un año proximamente habita en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de 45 dias, siguientes al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Helin á 46 de Abril de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Caballero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Gonzalez Campos, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta cindad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Benitez Herrera, vecino de Córtes y residente en los barrios rurales de esta ciudad, y de quien se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 45 dias, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, existente en la plaza del Arenal, con el fin de evacuar las citas que le resultan en causa contra José Perez Colmenares por delito de hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 1.º de Mayo de 1879.—José Gonzalez de Campos.—Antonio Jimenez.

. La Union.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por José Garrabas, y á otro llamado Diego, vecinos que han sido de esta villa, sin más antecedentes, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra Francisco Ramirez Martinez y otro estoy instruyendo sobre lesiones; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 22 de Abril de 1879.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Francisco San-

chez Gomez, vecino que fué de esta ciudad, soltero, minero, de 24 años, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de esta poblacion á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conduccion del mismo.

Dada en Linares á 21 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.— Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à Francisco Mayo Camacho, vecino de Jaen, que habitada en la calle de Torquillas, casado, tratante en bestias, y de edad de 25 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado à la práctica de cierta diligencia de causa que se instruye contra Antonio Mayo Heredia sobre lesiones; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares à 26 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los procesados Eugenio Pelazz Ayuso, Francisco Molina Carrasco y Rafael Perez Sanchez, de esta vecinos, para que dentro de él se presenten en este Juzgado para notificarles la septencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Herrero Miras, hijo de Domingo y Ana, natural de Zurgena, Almería, casado, de 37 años, dependiente que fué del Instituto de San Isidro, y cuyas señas personales son estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, bigote rubio, y viste chaquet de tricot, chaleco claro, pantalon oscuro y botinas, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de esta en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de Villa, ó en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que con otros se le siguió por amenazas é infidelidad en la custodia de documentos.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á D. Manuel Gonzalez, titulado Comandante carlista, que sirvió en las filas del Centro, el cual se hallaba en esta capital en Enero de 1876, ignorando su domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á declarar en cita que le resulta en causa criminal que en el mismo se sigue.

Madrid 25 de Abril de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas presenciaran el dia 5 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, el hecho de haber sacado un jóven como de 46 años á Doña Casilda Arango un portamonedas del bolsillo esquina á la calle de Jardines, poniéndose despues dicho jóven en fuga, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar oportuna declaracion.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancía del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mi pende causa criminal de oficio por estafa, en la que se halla la requisitoria de la que se ha acordado se inserten copias en los periódicos oficiales, y la cual es del tenor siguiente:

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Josefa de las Heras, de estatura regular, de unos 30 años, delgada, morena, pelo negro; vestía en 5 de Marzo anterior falda oscura de lana, manton capucha alfombrado y mantilla negra, para que se presente

dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, de once á tres de la tarde, se ignoran las demás circunstancias personales y domicilio de la referida sujeta; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada contumaz y rebelde.

Así lo tengo acordado en causa que instruyo ante el actuario D. Aniceto de la Roca por el delito de estafa contra la expresada Josefa de las Heras.

Asimismo requiero á todas les Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la captura de la referida Josefa de las Heras y habida la dejen detenida é incomunicada en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.»

Lo relacionado es cierto y la requisitoria expresada corresponde bien y sielmente á la letra con su eriginal obrante al folio 20 de la mencionada causa, á que en todo caso me resicro.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio por robo, en la que se halla la requisitoria que copiada literalmente á la letra es como sigue:

«D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centre de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo à María Angeles Gaeta, de 47 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno; vestía de negro en 2 de Octubre último, y de su hija, de 13 años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio peinado con trenzas largas echado à la espalda, nariz ancha, cara redonda, color bueno; usaba traje amarillo en la indicada fecha, sin que conste más filiacion de ninguna de ellas, á fin de que se presenten dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de once à tres de la tarde; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y serán declaradas contumaces y rebeldes.

Así lo tengo acordado en causa que contra las mismas instruyo por el delito de robo en la calle de las Fuentes, número 15, piso segundo, derecha, habitacion de D. Pedro Gaisse, y ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de las mencionadas procesadas; y habidas, las dejen detenidas y comunicadas en la cárcel de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.»

Lo relacionado es cierto, y la requisitoria copiada corresponde bien y sielmente á la letra con su original obrante en la causa de su razon al folio 29.

Y para que conste, cumpliendo cen lo mandado, y sea insertada en la GAGETA, firmo la presente en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por ante mi pende causa crimimal de oficio por estafa contra Pascual Caracena y Cabeza á instancia del Procurador B. Angel Calvo, en representacion de la razon accial Torra y San, en cuya causa se halla la siguiente:

«D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 45 dias cito, llamo y emplazo à Pascual Caracena Cabeza, hijo de D. Pascual y de Doña Antonia, de 40 años de edad, soltero, del comercio, natural de Elche, en la provincia de Alicante, sus señas estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin ningua particular; usaba toda la barba en el mes de Noviembre del año último, se ignora su domicilio en la actualidad, y lo tuvo en esta Corte, calle de Campomanes, núm. 12, cuarto entresuelo derecha, en union de su hermana Doña Teresa, á fin de que se presente en dicho Juzgado dentro de dicho plazo, sito en el Palacio de Justicia, en la planta baja, de once á tres de la tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado contumaz y rebelde.

Así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por estafa ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Pascual Caracena y Cabeza; y habido que sea, lo dejen detenido é incomunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Lo relacionado es cierto, y la requisitoria copiada corresponde bien y fielmente á la letra con su original obrante al folio 85 de la causa de su razon, á que en todo caso me refiero,

Y para que conste, en cum plimiento de lo mandado y sea

insertada en la Gaceta, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias à D. Ricardo Martin y Arias, natural de esta Corte, hijo de D. Miguel y Doña Francisca, soltero y de 32 años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue à su hermano D. Miguel por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—V. B. Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Joaquin Serrain, que se dice ser vecino de Alcalá, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que instruyo contra Maximiane Argüelles y Alba por falsificacion y estafa.

Dade en Madrid à 24 de Abril de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Per mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una mujer desconocida que con engaños se llevó un lie de ropa el dia 19 de Enero último de la calle de Cedaceros, frente á la panadería, cuyas señas son estatura baja, bien parecida, rubia; vestía traje negro y guantes, cuyo nombre y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cualquier español, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la expresada mujer.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, cito y llamo á una tal Paca que en el dia 2 de Octubre último entró á servir en casa del Sr. García de la Rosa, Príncipe, 43, cuyas señas personales y demás circunstancias, así como su paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma instruyo; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres de la expresada individua.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Manuela Perez Llanos, de 37 años, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lope de Vega, números 50 y 52, tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por hurto.

Madrid 25 de Abril de 1879.—V. B. El Juez, E. Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo à Rafael Alvarez Aguado, Vicente Milla Allea, Julian Martinez Vecino, Antonio Pardo Portilla, José Delgado Merino, Agustin García Rodriguez, José Quintana Ugarte, José Antonio Alvarez Gil, Ramon Gonzalez Marcos, Enrique Serranos Merinas, Gregorio Chicharro García, Pedro Casadiego Martinez, José Peneros Diaz y José María Gonzalez Olías, vecinos de esta capital y cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del termino de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos en la calle del Desengaño, núm. 20, entresuelo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho técmino se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de los expresados sujetos procesados, y los pongan á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1879.—Nemesio Longué.—
Justo Navarro.

Magrid,—Inclusa.

cita y llama á Hermenegildo García, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezea en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar una declaracion en causa que se instruye contra Ruperto Lopez por lesiones.

Madrid 4.º de Mayo de 4879.—V.º B.º—Licenciado Rico.— El Escribano, Luis Escobar.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fe que por ante mi pende causa criminal de oficio contra Salvador Rosa Tola sobre estafa, en la cual consta la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Rosa Tola ó Artola, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta plaza, habitante en la calle de Pan y Agua ó del Viento, barrio de la Trinidad, casado, jornalero y de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, cejas al pelo, cara oval, color trigueño, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad à las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Rafael Telores; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nacion española procedan á la busca y captura del citado procesado, el que siendo habido remitirán á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para los efectos acordados expido el presente que firmo en Málaga á 29 de Abril de 1879.—Francisco Pascual.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azentia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Hago saber que en autos de concurso que se siguen contra D. Enrique Pellissó, de este domicilio, y en junta general de acreedores celebrada en 45 del actual, ha sido aprobada la proposicion de convenio formalizada por el deudor, figurando como condiciones de la misma el pago integro en el término de un año á los que lo son por trabajo personal; el importe de su crédito en cuatro años al acreedor D. Manuel Oliver y Navarro; un 10 por 100 á los demás acreedores en tres plazos anuales, haciendo quita del 90 por 100 restante, y el pago de las costas de cuenta del concursado.

En su virtud, y para el efecto de la impugnacion que en el término de 20 dias siguientes al de la fecha del presente edicto pueden hacer los citados acreedores, se publican las dichas proposiciones para que la efectúen los que se crean con derecho á ello, por sí ó por medio de legítimos representantes; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Mayo de 1879.—José Lopez de Azcutia.—Miguel Gutierrez. X-1563

Plasencia.

D. Alejandro Matías y Gil, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Juan Garrido y Garrido, natural de Montehermoso, soltero, que falleció en el Hospital militar de Mayarí el dia 3 de Setiembre de 1877, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma legal en el término de 20 dias, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado Valentina Garrido y Garrido, pariente en segundo grado civil del expresado Juan Garrido.

Dado en Plasencia á 20 de Mayo de 1879.—Alejandro Matías y Gil.—Por mandado de S. S., Juan-Manuel Calvo.

A-156

NOTICIAS OFICIALES.

La Urbana.

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1878.

DEBE.	Francos. Cénts.
Accionistas. Valores que sirven de garantía á las acciones	4.000.000
de la Compania	800,000
U8]8,	78.07242
Banco de Francia	4.154.337.07
Renta Trancesa 5 por 400.	3.566.468'59
10em 10. 5 por 400	256,860
luem lu. 3 por 100 amortizable	478 741 90
Opligaciones treintenarias	244.698
Idem de la Villa de Paris v otras	148 787'05
Donos del Tesoro trancès	95 000
dem de liquidación de la Villa de París	52.015
Edectos a recibir	45.932.59
meganas de asistencia	1.470
Banqueros de la Compañía.	560.463'40
Deudores diversos	47.614 95
Compañías reaseguradoras	604'88
Agencias diversas (primas y saldos)	760.261 44
Primas de París à cobrar	36.946'84
Placas (valor de las existentes en almacen)	5 227:05

	Pesetas. Cénts.
Alquiler anticipado	7.500 24. 508.639.67 5.569.90
Valores en depósito por flanzas	514.602.20
Siniestros (á recibir de los reaseguradores y por recursos contra diversos)	40 7.498'64 562. 700
	38.006 484 53

Francisco Series 1	
	38.006 484 53
HABER. Fondo sceial	5.000.000
Reserva en aumento de capital	2.655.500
Idem en curso y otras eventualidades	2.200.000
Primas á recibir de 1879 á 1896	20 305.649 72
Idem á pagar por reaseguros	4.202.989 95
Acreedores diverses	63.301.73
Compañías reaseguradoras	254.512· 3 7
Trimestres de valores en garantía	4.275
Siniestros (per los que están en tramitación).	355.342 21
Impuesto del timbre	94 870 69
idem del registro	163.948 21
Urbana (vida)	5,538,20
Fianzas.	514.602.20
Renta francesa 5 por 400 y 3 por 400 com-	
prada en la liquidación de fin de Di-	1.010.010.00
ciembre.	1.043.245,70
Caja de prevision de los empleados	463.597.83
Dividendo	800.000
ficios	00 00000
Ganancias y pérdidas	83 .89046 3 98. 24 7409
Transmission of Portures	36.21109

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza.

38.006 484 53

La Castellarense.

SOCIEDAD MINERO-SALINERA.

La Junta directiva en sesion del 24 de Noviembre último, conforme los artículos 14 y 30 del reglamento, procedió à la caducidad de las acciones de que han sido poseedores los señores que á continuacion se expresan, y por acuerdo de esta fecha se publica en la GACETA.

Doña Sabina Olavarri 97 4/2; D. Alejandro Olivan 8; Don Magin Bonet 4; D. Fermin Besscoechea 4; D. Mariano Escusa 4; D. Ramon Hormaeche 4; D. Francisco Valle 2, y Don Mariano Ballesteros 4.

Madrid 27 de Mayo de 4879.—El Presidente, Ramon Chies. X-4562

Obseruatorio de Madrid.

Observaciones metereológicas del dia 27 de Mayo de 1879.

HORAS.	ALTUBA del barómetro RAS reducida		d del aire.	Direction	ESTADO
MORAS.	á 6° y en milimetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viente.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m 12 del dia. 2 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	70,148 201408 20043 69949 698451 698451	12:7 15:0 15:3 15:3 13:3	40°2 44°8 40°2 86	N. O Viento N. O Id. fte. N. O idem N. O Id. fte N. O Idem .	Idem. Idem. Cubierto. Nuboso.
Idem m	ninima de id.	Diferen	ci a	ombra	. 42'3
ldem i	d. dentro de i	una esfera Diferen	a de crist icia	etros de la tierra al	. 26 2
Lluvia e	en las 24 últir	nas horas	s, en milír	metros	. »

lespachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 27 de Mayo de 1879.

ALCOHOLD THE PARTY OF THE PARTY	CONTROL OF A	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	TOTAL PROPERTY OF			
	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- tura en grados cente- simales.	DIAEC= cion del viento.	del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO do la mar
Sebastian. lbao iedo ruña. (7 h.) ntiago	755'7 756 5 757-4 758'8 760'2	437 443 446 482 443	N. O S. O N. O .	Brisa Idem	Cubierto C.º lluv.º C.º lluvia N. n.* llov.* Llovizna .	Picada.
orto. (7 h.) boa (7 h.). iajoz	783'4 >	44 4 4810	0	Viento.	Cabierto Nuboso	• •
Fer." (7 h.) rilla rifa unada	761 9 761 4	45 0 22°0 24 0 46°0	N. O O. N. O. N. O O		Idem Despejado Idem	Rizada Rizada
tagena pante cia encia na	759'4 757'1 759'8	43'8 25'0 23'4 22'4 45'0	S. S. O.	Idem Calma	Nuboso Celajes Nubes Despejado	. 20
iel igoza gos adolid. manca.	754'9 754'0 757'2 758'9	47'9 47'9 45'6 41'5 41'5 45'0 43'0	N. E N. O N. O N. E. N. O	Brisa . Idem Calma	Nuboso Cubierto Idem Nuboso Nublado.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
rid rial ad-Rea cete	760 7 d. 76041	45 0 46'4 13'0 47'5	0	Viento	e. M. nuboso Cubierto. Idem	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellon, Co-ruña, Huesca, Lérida, Lograño, Pamplona, Salamanca y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

letizacion oficial del dia 27 de Mayo de 1879, semp**arada s**en la del dia anteri m.

	CAMBIO AL CONTADO.		
fondos publicos.	Dia 26.	Dia 27.	
Renta perpétua al 3 por 100,,	15'30	15'25-32 1 ₁ 2-30 15'27 1 ₁ 2	
& plase	45'35	15'40-35 fin próx.	
pequeños.	15'25	45'271[9-321[2	
Idem id. id., id. exterior	16.20	16'39	
100 interior	35 57	35'65-60-62 412	
Dequeños	»	35'50-60-62 112	
Bonos del Tesore, primera emision, con		•	
cupon de 1.º de Octubre próximo	89'05	8945-89 010	
(dem id., segunda emision, con id. id. id. en cantidades pegueñas	29	90(18 BU V=-	
Carpetas provisionales de bonos del Te-	33	8945-89 019	
soro, cupon de 1.º de Octubre pró-			
ximo	8945	89 (1)	
en cantidades pequeñas.	8945	آھ	
Cédulas lipotecarras dei Banco Elipoteca-	20.0		
rio de España al 6 por 106	36 (IO)) (A) A	
Obligaciones del Bance y del Tesore al 6	».	103 010	
por 400, serie interior	97'33	97'35	
en cantidades pequeñas	¥	97'35	
idem id. id., exserior	97'75	97'75	
en cantidades pequeñas	97.75	X9	
I lem del Tesoro sobre producto de Adua-	96:35	96 O _{IO}	
no publicado.	96'30	30 of 0	
en cantidades pequeñas.	96'39	29	
Acciones de carreteras generales, 6 por 100			
anual, emision de 1.º de Abril de 1850,			
de 4.090 rs	75 0 _{[0}	×	
de 2.600 rs	29'95	29'95-30 010	
á plazo	20 00 30	36'15 fin próx.	
Actiones del Banco de España.	286 010	285 010	
no publicado	284'75	284 0[0-235 0[0	

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF				100 July 100
	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFK10.
uostobain		2	Logrofio	par.	30
1150 y	36	i is	Lorda	474	.39
anconto	par.	E E	Lugo		>9
Almoria		39 9	Málaga	par.	×
Avila	472) b	Murcia	u-	474
čadajoz	par.	"	Orense	3 [8	4
arcoloma	n	4[4	Oviedo	32	416
B6jar	474	يلا	Palencia	par.	دا
311bao	4 [8	n . [j	Palma Mall.	par.	29
Súrgos	16	29 -	Pamplona	par.	
Gaceres	par.	7	Pontevedra.	par.	18 N
Cádiz	X)	474	Reus	par.	j2s '
Cartagena	33	414	Salamanca	414	X 9
Castellon	478		S. Sebastian.	39	474
Cindad-Real.		25	Santander	414	. 20
Cordoba		9	Sta. Cruz Tie.	29	4 %
Coruna	318	e v	Santiago	par.	25
Eucaca	\$ 374	3	Begovia	§ 1 _T 4	- 27
ferrol	414) ib	Sevilla	par.	10
derona	par.	13	Soria	par.	30
dion	par.	x	Tarragona	par.	.9
Granada	418	*	Yeruel	par.	, »
Smadalajara:	3.4	28	Toledo	∯ 47 2 8	3 0 3 0
Maro	174	3	Tudela	472	79
Inelva	par.	1 1	Valencia	par.	. 20
Hessa	٤	18	Valladolid	par.) xo .
2011	4 [4	- L	Vigo	par.	, r
Jeroz Front.	par.	79	Vitoria	par.	-15
560M	par.	18 18	Zamora	412	39
16rida	par.	y	Zaragoza	par.	. 9
inares	par.	19			E

Bolsas extranjeras.

París 26 de mayo.

(3 por 400 exterior	á	45 3 ₁ 8.
Tondos congressos) 3 por 400 interior.	á)))
Foracs espandes) 2 per 100 amort, int	á	37 3 4.
3 por 400 exterior 3 por 400 interior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext	á	- > 0
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba	á	445.
3 por 100	á	80'65.
Fondos franceses 3 por 100 5 por 109	á	115'50.
Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'75. París, á 8 dias vista, franc. 4'98.

Ayuntamiento constitucional de Madrid,

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta le siguiente: Carne de vaca, de 46'75 á 47'75 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilógramo.

gramo.
Idem de cordero, á 0'68 la libra, y á 4'28 el kilógramo.
Yocino añejo, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 6'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilógramo.
Idem fresco, de 48 á 48'30 pesetas la arroba; de 0'75 á 6'84 la libra, y de 4'65 á 4'82 el kilógramo.
Jamon, de 25 á 85 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'88 la libra, y

Jamon, de 25 á 85 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'88 la libra, y de 2'67 á 4'08 el kilógramo.

Par de dos libras, de 6'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 7 á 1750 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'68 á 1'54 el kilógramo.

Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de

Arroz, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y de 3°54 á 0°80 el kilógramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; do 9°25 á 0°29 la libra, y de 0°54 á 0°68 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4°50 á 4°75 pesetas la arroba, y á 0°43 el kiló-

gramo.
Idem mineral, á 1°25 pesetas la arroba, y á 0°44 el kilógramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0°09 el kilógramo.
Jabon, de 10 á 14°50 pesetas la arroba; de 0°50 á 9°60 la libra, y
de 1°08 á 1°30 el kilógramo.
Patatas, de 3°25 á 3°75 pesetas la arroba; de 0°14 á 0°45 la libra, y

Acoite, de 46 á 47 posetas la arroba; de 0'32 á 0'60 la libra, y de 43'40 á 44'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 posetas la arroba; de 0'32 á 0'37 el cuartillo, y

de 455 á 693 el decálitro.
Petróleo, á 0'44 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 47'49 pesetas la fanega, y á 34'58 el hecoló-

Cebada, precio medio, á 9'73 pesetas la fanega, y á 17'61 el hecté-

Nova. Rases degelladas en el dia de ayer.—Vacas, 163.—Corderos, 849.—Terneras, 25.—Total, 1.037.

Su peso en libras.. 94.649.—Idem en kilógramos.. 48.396.

Estado de los productos recaudados en esta capital en **el dia** de ayer por arbitrios sobre artículos de consuma.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Foldo	2514'97 4.263'52 8.33'-59 4.316'48 2.397'48 907'07 44.564'89 812'25	Ciudad-Real	44.827495

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 4879 .- Kl Alcalde, Marqués de Vorneros, Viudo del Villar.

PARTE WE OFFIAT

INTERIOR.

madrid.—La Biblioteca clásica, que con tanta aceptación publica la casa editorial del Sr. Navarro, acaba de aumentarse con un nuevo volúmen, que contiene los interesantísimos Estudios de Lord Macaulay sobre Milton, Byron, Gressá, los oradores atenienses, Maquiavelo, Dante, Petrarca, y los dramáticos ingleses. Débese su traducción al distinguido autor D. Mariano Juderías Bender, y precede á la obra un prólogo del Sr. Menendez Pelayo, en el que se hace resaltar la importancia de la misma y lo notable de la version española, realizada con verdaderas condiciones literarias y cariñosa exactitud.

El creciente éxito de esta *Bliblioteca* se explica perfectamente, atendiendo al acierto que preside en la eleccion de las obras que publica y el buen gusto tipográfico de las mismas.

Se ha repartido el núm. 274 de la Revista Europea, con escritos de los Sres. Wichard, Azcárate, Labra, Cabello, Madurga, Olmedilla, Bustillo y Moreno, y el 83 de la Revista contemporánea, en cuyas páginas aparecen las firmas de los Sres. Kavanagh, Blanco Asenjo, Stuart Mill, Sanchez de Toca, Morel Fatio y Pacheco.

Hemos recibido, y agradecemos debidamente, el catálogo y Guía de la Exposicion nacional de flores y aves, que actualmente se celebra en el Jardin del Retiro por iniciativa de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas.

Se ha encargado de la direccion y empresa del periópico La Niñez el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. En el núm. 15 de dicha publicacion, que está repartiéndose, se introducen ya algunas de las importantes modificaciones que el nuevo Director se propone realizar para que la revista llene cumplidamente los fines á que está llamada. Los bonitos grabados que la ilustran y los nombres de sus habituales colaboradores constituyen su mejor recomendacion.

Muy en breve se verificará en el Circo de Price la presentacion de la familia Jackey, compuesta de doce personas, y cuyos ejercicios tantos elogios han merecido en los circos extranjeros.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Justo y German, Obispos, y San Emilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — A beneficio de la señorita Doña Emilia Ballesteros. — Entre amigos. — El beso. — Por un inglés. — Los carboneros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Amor de madre.—Bodas trágicas.—Perico el empedrador.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Una noche de novios.—Baile.—Debut de los hermanos Girard.—Jauja.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ceho y media.—Grande y variada funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.

IMPRENTA NACIONAL,